

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA RAI/AEMP/N° 048/2015
La Paz, 14 de septiembre de 2015

VISTOS:

El Informe AEMP/DAF/N° 515/2015 de 3 de septiembre de 2015 emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, que adjunta el Reglamento Específico de Sistema de Tesorería y solicita su aprobación mediante Resolución Administrativa; el Informe Legal AEMP/DJ/N° 343/2015 de 14 de septiembre de 2015; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 137, Parágrafo III, del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, extingue la Superintendencia de Empresas y dispone que sus competencias sean asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Artículo 3, Parágrafo I, inciso f), y los Artículos 41 y 44 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, determinan la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), y establecen su estructura organizativa, sus atribuciones y competencias, referidas a la fiscalización, control, supervisión y regulación de las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción.

Que la Disposición Adicional Única de la Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015, de "Cierre del Proceso de Reestructuración y Liquidación Voluntaria de Empresas y de Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP", establece el cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP a Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, asimismo la citada Ley señala las competencias y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP.

Que la Resolución Suprema N° 15051 de fecha 05 de junio de 2015, designa al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que, *"el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales:*

- a) *Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva.*
- b) *Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado.*



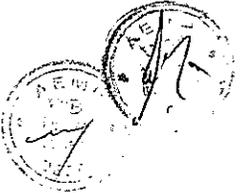


mediante Resolución Administrativa Interna RAI/AEMP/DJ/N° 009/2011 de 3 de febrero de 2011, conforme al siguiente detalle:

1. Artículos: 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 15, y 7, referido al cambio de denominación a: "Autoridad de Fiscalización de Empresas", determinada por la Ley N° 685, de 11 de mayo de 2015.

SEGUNDO.- La Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa y de su difusión institucional, debiendo además remitir una copia de la misma, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Claudia Inés Valdés Romero
DIRECTORA JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización de Empresas

Gerardo Taboada Párraga
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS



REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

LA PAZ - BOLIVIA

Richard Cepeda
Dns Richard Cepeda
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA "AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS"

TÍTULO I CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

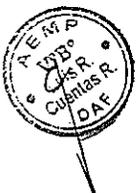
Artículo 2. Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por la Autoridad de Fiscalización de Empresas, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas

Artículo 3. Aprobación del Reglamento

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería debe ser elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas, en coordinación con las áreas que correspondan y aprobado por Resolución del Director Ejecutivo de la Autoridad de



Fiscalización de Empresas, previa compatibilización por el órgano Rector.

Artículo 4. Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Dirección de Administración y Finanzas, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado debe ser aprobado mediante Resolución Administrativa de la entidad previa compatibilización por el órgano Rector.

Artículo 5. Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería

El (la) Director(a) de Administración y Finanzas queda encargado(a) de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6. Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento

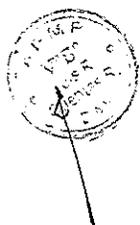
El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 7. Previsión

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 8. Normas Legales y Técnicas

Este reglamento tiene como base a la Ley N° 1178 de Administración y Control



Gubernamentales, la Resolución Suprema N° 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, el Decreto Supremo N° 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) y las disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

TITULO II

SUBSISTEMAS DE RECAUDACION Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

CAPITULO II

DE LA RECAUDACION DE LOS RECURSOS

Artículo 9. Origen de los Recursos

La Autoridad de Fiscalización de Empresas cuenta con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General de la Nación elaborado anualmente.
- b) Recursos de donaciones internas o externas.
- c) Ingresos Propios provenientes de las recaudaciones por la aplicación de multas o sanciones a empresas por incumplimiento a disposiciones y normativas legales, relacionadas con el ámbito empresarial, de comercio y de la libre competencia.
- d) Otros Ingresos.

Artículo 10. Mecanismos de Recaudación

Todos los recursos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas serán recaudados por el Sistema Bancario.

Para este efecto el Director de Administración y Finanzas, solicitará la apertura de la cuenta bancaria fiscal recaudadora, si corresponde, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.



Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios suscritos así lo estipulen.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 11. Unidad de Caja

Todas las operaciones de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización de Empresas se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Fiscales aperturadas en la Banca autorizada.

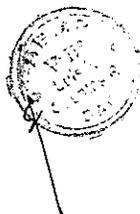
Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios suscritos así lo estipulen.

Artículo 12. Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria

- I. El Director de Administración y Finanzas, instruirá la elaboración de la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el presupuesto aprobado de cada gestión fiscal.*

Esta Programación de Flujos Financieros podrá ser ajustada semestralmente conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestados a las disponibilidades de recursos.

- II.- Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria de acuerdo a la norma vigente.*



Artículo 13. Modalidades de Pago

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, mediante transferencias bancarias.

Los desembolsos efectuados mediante fondo rotativo y caja chica se realizarán en base a los reglamentos específicos internos emitidos por la Entidad.

Artículo 14. Pagos por el Sistema Bancario

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las operativas de la Cuenta Única del Tesoro y de las Cuentas Bancarias aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Para este efecto, la Dirección de Administración y Finanzas deberá instruir efectuar el trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 15. Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución del Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por la Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con el área que corresponda, debido a que es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

Artículo 16. Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales

El Director de Administración y Finanzas deberá instruir la elaboración de las conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas bancarias fiscales aperturadas por la Entidad, al final de cada mes y al final de la gestión.



Artículo 17. Custodia de Títulos y Valores

Por la naturaleza de la Entidad, a la fecha de emisión del presente reglamento específico no se cuenta con títulos y valores, sin embargo, en caso de que la Autoridad de Fiscalización de Empresas cuente con títulos y valores, el Director de Administración y Finanzas será encargado de la custodia de los mismos.

ANEXO

1. Principios del Sistema de Tesorería

Los principios del Sistema de Tesorería son:

a) Transparencia

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) Oportunidad

La ejecución de los actos previstos en este reglamento debe ser realizada con la oportunidad debida,

c) Ética Funcionaria

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento este enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la entidad.

2. Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a) Con los Sistemas de Programación de Operaciones y de Presupuesto

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

b) Con el Sistema de Organización Administrativa

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así





como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

- c) *Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal.*

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

- d) *Con el Sistema de Crédito Público*

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.

- e) *Con el Sistema de Contabilidad Integrada*

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.

- f) *Con el Sistema de Control Gubernamental*

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.